



**VISTOS:** el Oficio N° D000025-2023-IRTP-PE que contiene la solicitud de abstención del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; el Informe N° 000784-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° D000033-2023-IRTP-ST, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, emite informe de precalificación recomendando se inicie procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil César Absalón Otero Cruz, Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, quien se encuentra involucrado en los hechos señalados en el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0320-SCE “EN EL MARCO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN, GESTIÓN DE EMISIÓN DE CONTENIDOS Y GESTIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES DEL IRTP, SE REALIZARON PAGOS DE MOVILIDAD Y ALIMENTACIÓN CON LOS FONDOS POR ENCARGO PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE FIESTAS PATRIAS 2019 Y 2020, ELECCIONES CONGRESALES 2020 Y ELECCIONES GENERALES 2021”, periodo: 1 de enero de 2019 al 15 de agosto de 2021; con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, de acuerdo con el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; señalando que correspondería constituirse como órgano instructor a el/la Presidente/a Ejecutivo/a del IRTP;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante el Oficio N° D000025-2023-IRTP-PE, el señor Jesús Antonio Solari Díaz, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, plantea ante el Despacho Ministerial su abstención como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra el señor César Absalón Otero Cruz, Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones; toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), debido a que ha tenido participación en los hechos materia de investigación contenidos en el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0320-SCE, cuando se desempeñaba en el cargo de Gerente de la Gerencia de Televisión, encontrándose dentro de la relación de personas comprendidas en la irregularidad, señaladas en el Apéndice N° 1 del precitado Informe de Control Específico;



Que, el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención cuando la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel; atendiendo a que en el presente caso el señor Jesús Antonio Solari Díaz, Presidente Ejecutivo del IRTP, ha tenido participación en los hechos materia de investigación contenidos en el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0320-SCE, cuando se desempeñaba en el cargo de Gerente de la Gerencia de Televisión, encontrándose dentro de la relación de personas comprendidas en la irregularidad; corresponde declarar procedente la abstención formulada;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el/la Jefe/a Institucional del Archivo General de la Nación;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor **JESUS ANTONIO SOLARI DIAZ**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** al señor **RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA**, Jefe Institucional del Archivo General de la Nación, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse contra el señor César Absalón Otero Cruz.



**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Jefe Institucional del Archivo General de la Nación.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Jesús Antonio Solari Díaz, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, y al señor Ricardo Arturo Moreau Heredia, Jefe Institucional del Archivo General de la Nación.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura